



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013)

Auto interlocutorio No. 0118

Referencia	Reparación directa
Demandante	Yurani Murillo Davila y otros
Demandado	Metrosalud
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2013 00361 00
Asunto	Rechaza demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisibilidad de la demanda presentada por los señores Yurani Murillo Dávila, Abelardo Hernández García en representación de la menor Estefanía Hernández Murillo, María del Transito Dávila, Gonzalo de Jesús Murillo Dávila, Francisco Javier Murillo Dávila y Juan Manuel Montoya Murillo en contra de la E.S.E Metrosalud, en ejercicio del medio de control de reparación directa del artículo 140 de de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del Juzgado el 02 de mayo de 2013, se inadmitió la presente demanda a fin de que la parte actora diera cumplimiento a los requisitos citados en el respectivo auto; sin embargo vencido el término de diez (10) días de que trata el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para subsanar los defectos formales, esto es, aportar la constancia expedida por la Procuraduría a fin de que se agote el requisito de procedibilidad por parte de los faltantes demandantes, igualmente allegara el acto de creación o certificado de existencia y representación legal de Metrosalud, una copia de la demanda para dar traslado al Ministerio público, la demanda en medio magnético para surtir la notificación del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y adecuar la demanda conforme al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se allegue memorial alguno o se atienda el requerimiento.

En consecuencia, se rechazará la demanda por no haberse corregido en la oportunidad legal, acorde a lo establecido en el numeral 2º del artículo 169 del citado código, que textualmente señala:

“Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Administrativo Oral de Medellín,**

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda instaurada por los señores Yurani Murillo Dávila, Abelardo Hernández García en representación de la menor Estefanía Hernández Murillo, María del Transito Dávila, Gonzalo de Jesús Murillo Dávila, Francisco Javier Murillo Dávila y Juan Manuel Montoya Murillo en contra de la E.S.E Metrosalud –San Cristobal-, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez en firme esta decisión **DEVUELVANSE** los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose, así mismo **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 24 mayo de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario